



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 15 de abril de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del Cuaderno Principal ID 137.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL AUTO No. 726 DEL 02 DE ABRIL DE 2024 - RADICADO: 2009-420

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/04/2024 14:44

📎 1 archivos adjuntos (158 KB)

RAD. 2009-00420. RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: VALERIA SANCHEZ BARCO <valeriasanchezbarco@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 13:53

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL AUTO No. 726 DEL 02 DE ABRIL DE 2024 - RADICADO: 2009-420

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de valeriasanchezbarco@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROVENIENTE DEL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: ELIZABETH BAHAMON POLO CESIONARIA DE JANICE ADRIANA MEDINA LASSO

DEMANDADO: SOCIEDAD GARRIDO BRAVO CIA LTDA

RADICACIÓN: 76001 – 31 – 03 – 014 – 2009 – 00420 – 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL AUTO No. 726 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

VALERIA SANCHEZ BARCO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 1.144.087.476, abogada portadora de la T.P No. 357.933 del C.S de la J., obrando como apoderada sustituta de la parte demandante señora **ELIZABETH BAHAMON POLO**, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición contra el numeral primero y segundo del auto No. 726 del 02 de abril de 2024, notificado por estado electrónico el 04 del mismo mes y año, en aras de que los mismos sean revocados, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: En diferentes escritos radicados al despacho, se solicitó la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado fruto del remate y adjudicación aprobada sobre el inmueble de matrícula 370 – 118160, previo descuento de la suma reservada por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** para gastos de remate conforme el numeral séptimo del artículo 455 del C.G.P., por lo que la suma a entregar es de **CIEN NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$196.325.000)**, la que se tendrá como abono a la obligación, hasta que se cubra la totalidad del crédito y se definan los gastos a que haya lugar.

SEGUNDO: La anterior petición, fue impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del C.G.P., así mismo, atendiendo lo dispuesto en los numerales primero y sexto del auto No. 2409 del 12 de octubre de 2023, donde se aprueba la adjudicación del bien rematado en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$296.325.000)** y se dispone la reserva de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** para gastos de remate, igualmente, lo resuelto en el auto No. 2407 del 12 de octubre de 2023, donde el Juzgado tiene como liquidación del crédito la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y NEUVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$213.139.307,47)**.

TERCERO: No obstante, el despacho mediante el auto aquí recurrido, resuelve “...*NEGAR la solicitud de entrega de depósitos elevada por la parte actora por lo señalado en precedencia.*” Manifestando que “...*no se cuenta con la respuesta de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali ni del Departamento Administrativo de Hacienda de Cali en relación al estado1 del proceso coactivo que recae sobre el bien trabado dentro del presente asunto...*”.

CUARTO: Es importante referir que mediante Oficio No. 0705 del 21 de marzo de 2024 dirigido a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – Oficina Operativa de Cobro Coactivo, enviado electrónicamente el 22 del mismo mes y año, se les informó a dichas dependencias que:

- "el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2409 del 12 de octubre de 2023, mediante el cual dispuso: "(...) SÉPTIMO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y al Departamento Administrativo de Hacienda de Cali para que informen si el embargo de jurisdicción coactiva comunicados mediante Oficio 100861 del 04 de agosto de 2021 y Oficio 6058 del 06 de junio de 2022, sobre el bien identificado con matrícula 370-118160 continúa vigente y en caso de ser así allegue la liquidación del crédito y costas actualizada. (...)"

QUINTO: A la fecha, no se cuenta dentro del proceso con respuesta alguna por parte de dicha entidad respecto al trámite coactivo y el requerimiento efectuado, así mismo, los rematantes y adjudicatarios no han informado nada al Juzgado respecto al recibo del inmueble y el pago por concepto de algún impuesto que adeude el bien objeto de este asunto.

SEXTO: Así las cosas, atendiendo la reserva dejada por el Juzgado, para el pago de gastos del remate, incluyendo impuestos, conforme lo establece el numeral séptimo del artículo 455 del C.G.P., se debe proceder con la entrega "del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas".

SÉPTIMO: Por otro lado, mediante comunicación enviada el 15 de diciembre de 2023 al correo electrónico de la secuestre **Betsy Ines Arias Manosalva**, conforme oficio No. 3393 del 13 del mismo mes y año, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 455 del C.G.P., el Juzgado le informa "...En atención a lo anterior, realizar entrega real y material del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-118160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que le fue entregado para su administración y custodia de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en Auto No. 1343 del 23 de abril de 2019 (folio 680 C1) , predio que le fue adjudicado en diligencia de remate a CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO C.C. 1.144.025.518 y ELKIN ERNESTO RUIZ JARAMILLO C.C. 16.918.336 a quienes debe realizar la entrega."

OCTAVO: A la fecha ha transcurrido más de tres meses, sin que la secuestre o los rematantes – adjudicatarios informen si la entrega fue efectiva, por lo que se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 456 de la misma obra, procediendo directamente con la diligencia de entrega por parte del Juzgado, sin requerimientos adicionales.

NOVENO: Teniendo en cuenta la perentoriedad de los términos y lo dispuesto en las normas procesales para el caso que nos ocupa, es pertinente autorizar y ordenar el pago de los depósitos judiciales solicitados y proceder con la entrega del inmueble a favor de los adjudicatarios.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo narrado en este escrito, solicito comedidamente al despacho, se revoquen los numerales primero y segundo del auto No. 726 del 02 de abril de 2024, y en su lugar se ordene la entrega de los depósitos judiciales a favor de la suscrita, con el descuento de la suma reservada, y se proceda con la diligencia de entrega del inmueble por parte del Juzgado a favor de los adjudicatarios.

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones en la carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 318 833 9071 – 883 1000, correo electrónico: valeriasanchezbarco@hotmail.com.

Atentamente,

VALERIA SANCHEZ BARCO

C.C No. 1.144.087.476 de Cali

T.P No. 357.933 del C.S de la J.



Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROVENIENTE DEL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: ELIZABETH BAHAMON POLO CESIONARIA DE JANICE ADRIANA MEDINA LASSO

DEMANDADO: SOCIEDAD GARRIDO BRAVO CIA LTDA

RADICACIÓN: 76001 – 31 – 03 – 014 – 2009 – 00420 – 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL AUTO No. 726 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

VALERIA SANCHEZ BARCO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 1.144.087.476, abogada portadora de la T.P No. 357.933 del C.S de la J., obrando como apoderada sustituta de la parte demandante señora **ELIZABETH BAHAMON POLO**, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición contra el numeral primero y segundo del auto No. 726 del 02 de abril de 2024, notificado por estado electrónico el 04 del mismo mes y año, en aras de que los mismos sean revocados, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: En diferentes escritos radicados al despacho, se solicitó la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado fruto del remate y adjudicación aprobada sobre el inmueble de matrícula 370 – 118160, previo descuento de la suma reservada por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** para gastos de remate conforme el numeral séptimo del artículo 455 del C.G.P., por lo que la suma a entregar es de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$196.325.000)**, la que se tendrá como abono a la obligación, hasta que se cubra la totalidad del crédito y se definan los gastos a que haya lugar.

SEGUNDO: La anterior petición, fue impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del C.G.P., así mismo, atendiendo lo dispuesto en los numerales primero y sexto del auto No. 2409 del 12 de octubre de 2023, donde se aprueba la adjudicación del bien rematado en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$296.325.000)** y se dispone la reserva de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** para gastos de remate, igualmente, lo resuelto en el auto No. 2407 del 12

Conmutador: 8831000

Cel. 318 833 9071

valeriasanchezbarco@hotmail.com

Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo

Cali - Colombia



de octubre de 2023, donde el Juzgado tiene como liquidación del crédito la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y NEUVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$213.139.307,47).**

TERCERO: No obstante, el despacho mediante el auto aquí recurrido, resuelve “...NEGAR la solicitud de entrega de depósitos elevada por la parte actora por lo señalado en precedencia.” Manifestando que “...no se cuenta con la respuesta de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali ni del Departamento Administrativo de Hacienda de Cali en relación al estado del proceso coactivo que recae sobre el bien trabado dentro del presente asunto...”.

CUARTO: Es importante referir que mediante Oficio No. 0705 del 21 de marzo de 2024 dirigido a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – Oficina Operativa de Cobro Coactivo, enviado electrónicamente el 22 del mismo mes y año, se les informó a dichas dependencias que:

- “el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2409 del 12 de octubre de 2023, mediante el cual dispuso: “(...) SÉPTIMO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y al Departamento Administrativo de Hacienda de Cali para que informen si el embargo de jurisdicción coactiva comunicados mediante Oficio 100861 del 04 de agosto de 2021 y Oficio 6058 del 06 de junio de 2022, sobre el bien identificado con matrícula 370-118160 continúa vigente y en caso de ser así allegue la liquidación del crédito y costas actualizada. (...)”

QUINTO: A la fecha, no se cuenta dentro del proceso con respuesta alguna por parte de dicha entidad respecto al trámite coactivo y el requerimiento efectuado, así mismo, los rematantes y adjudicatarios no han informado nada al Juzgado respecto al recibo del inmueble y el pago por concepto de algún impuesto que adeude el bien objeto de este asunto.

SEXTO: Así las cosas, atendiendo la reserva dejada por el Juzgado, para el pago de gastos del remate, incluyendo impuestos, conforme lo establece el numeral séptimo del artículo 455 del C.G.P., se debe proceder con la entrega “del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas”.

SÉPTIMO: Por otro lado, mediante comunicación enviada el 15 de diciembre de 2023 al correo electrónico de la secuestre **Betsy Ines Arias Manosalva**, conforme oficio No. 3393

del 13 del mismo mes y año, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 455 del C.G.P., el Juzgado le informa "...En atención a lo anterior, realizar entrega real y material del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-118160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que le fue entregado para su administración y custodia de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en Auto No. 1343 del 23 de abril de 2019 (folio 680 C1) , predio que le fue adjudicado en diligencia de remate a CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO C.C. 1.144.025.518 y ELKIN ERNESTO RUIZ JARAMILLO C.C. 16.918.336 a quienes debe realizar la entrega."

OCTAVO: A la fecha ha transcurrido más de tres meses, sin que la secuestre o los rematantes – adjudicatarios informen si la entrega fue efectiva, por lo que se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 456 de la misma obra, procediendo directamente con la diligencia de entrega por parte del Juzgado, sin requerimientos adicionales.

NOVENO: Teniendo en cuenta la perentoriedad de los términos y lo dispuesto en las normas procesales para el caso que nos ocupa, es pertinente autorizar y ordenar el pago de los depósitos judiciales solicitados y proceder con la entrega del inmueble a favor de los adjudicatarios.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo narrado en este escrito, solicito comedidamente al despacho, se revoquen los numerales primero y segundo del auto No. 726 del 02 de abril de 2024, y en su lugar se ordene la entrega de los depósitos judiciales a favor de la suscrita, con el descuento de la suma reservada, y se proceda con la diligencia de entrega del inmueble por parte del Juzgado a favor de los adjudicatarios.

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones en la carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 318 833 9071 – 883 1000, correo electrónico: valeriasanchezbarco@hotmail.com.

Atentamente,



VALERIA SANCHEZ BARCO

C.C No. 1.144.087.476 de Cali

T.P No. 357.933 del C.S de la J.